UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 22 de noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 038/2023.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS – AD REFÉRENDUM DE REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" ID N° 437.478.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 437.478 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nº 31/2023 para la "Adquisición de Equipos Informáticos y Accesorios – Ad Referéndum de Reprogramación Presupuestaria", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 215/2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Contratación Directa Nº 31/2023 para la "Adquisición de Equipos Informáticos y Accesorios – Ad Referéndum de Reprogramación Presupuestaria", ID Nº 437.478, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 36/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 20 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido y el ID Nº 437.478 del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las firmas ilustradas en la carátula impresa del Portal de la DNCP, agregada a la carpeta principal, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales. -

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: 1) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL; (ÍTEMS: 1- Gs. 8.625.000 y 2- Gs. 913.000) por la suma total de Gs. 9.538.600 (Guaraníes nueve millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos); 2) SEÑOR MICHAEL D. HAS BÁEZ (MRA Informática) con Cédula de Identidad Nº 5.607.772; (ÍTEMS: 1- Gs. 12.890.000, 2- Gs. 981.000 y 3 Gs. 6.500.000) por la suma total de Gs. 20.371.000 (Guaraníes veinte millones trescientos setenta y un mil); 3) SEÑOR ALEJANDRO J. M. RAMIREZ OLMEDO con Cédula de Identidad Nº 3.541.910 (InforSpeed) (ÍTEMS: 1- Gs. 9.590.000, 2- Gs. 800.000 y 3- Gs. 8.370.000), por la suma total de Gs. 18.760.000 (Guaraníes diez y ocho millones setecientos sesenta mil); 4) SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial); (ÍTEMS: 1- Gs. 7.998.000, 2 -Gs. 632.000 y 3- Gs. 5.998.000) por la suma total de Gs. 14.628.000 (Guaraníes catorce millones seiscientos veintiocho mil) y 5) ITAPÚA COMUNICACIONES S.A; (ÍTEMS: 1- Gs. 8.875.000 2- Gs. 898.000 y 3- Gs. 7.350.000) por la suma total de Gs. 17.123.000 (Guaraníes diez y siete millones ciento veintitrés mil); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas. ----------

Que, el Método de Evaluación previsto por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria; y el Artículo 59 del Decreto 9823/23.*"Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, en relación al mismo.----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, conforme se ha corroborado en la página del MIC, ninguna firma oferente están inscriptas por el ID del Presente llamado, quedando en igualdad de condiciones todos los oferentes, respecto a esta valoración.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; los oferentes con cotización más bajas, son empresas, que se encuentran domiciliadas dentro del territorio departamental de la convocante "ITAPÚA", según sus respectivas boletas de pago de Patente Municipal, el Formulario de oferta y el SIPE.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*" En este sentido se toma la oferta más baja en cada ítem de conformidad al

Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial). "En los tres ítems -1,2,3".----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".*----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas del PBC, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante que se encuentra agregada en la carpeta principal. En relación al ítem 1, cumple l oferta más baja (Señora Jessica A. Cabrera). En cuanto a lo referente al ítem "2" (Se descalifican las ofertas más bajas en orden de cotización (SEÑORA JESSICA A. CABRERA -Solución Empresarial- 1º lugar en orden de cotización y al SEÑOR ALEJANDRO J. M. RAMIREZ OLMEDO con Cédula de Identidad Nº 3.541.910 (InforSpeed), 2º lugar en orden de cotización); pasando a evaluarse la tercera oferta más baja (Itapúa Comunicaciones SA); la misma cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC; y en cuanto al ítem "3" (Se descalifica la oferta más bajas en orden de cotización (SEÑORA JESSICA A. CABRERA -Solución Empresarial- 1º lugar en orden de cotización), se procede a evaluar la 2º oferta más baja (Itapúa Comunicaciones SA), la cual cumple a cabalidad con las EETT exigidas en el PBC; la observación de no cumplimiento de los requerimientos del PBC será desglosado en los párrafos siguientes.----------

Que, en lo referente al "ITEM 2 y 3": La oferta con cotización más baja SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial), se observa en el informe Técnico de Evaluación, agregada a la carpeta principal; que la firma oferente NO CUMPLE con las exigencias del PBC en ambos ítems; por los fundamentos que se transcribe a continuación: "Ítem 2": Lo" Solicitado en el PBC en el ÍTEM citado– RACK DE 6U: Puertas laterales de hoja de acero laminado con cerradura y llave. Desmontable. ; y lo cotizado por la oferente: "Puertas o paneles laterales desmontables sin cerradura con llave", no cumple con las EETT del PBC"; "Ítem 3" Lo solicitado en el PBC: COMPUTADORA PERSONALES (PC de escritorio): ...6 (seis) núcleos físicos mínimo (en el caso que se ofrezcan procesadores que informen núcleos tipo Eficiencia "E – core" y performance "P- core", este requisito mínimo debe ser cumplido con los núcleos del tipo performance "P-core"); y lo cotizado por la oferente: "Procesador con 10 (diez) núcleos, de los cuales 2 (dos) núcleos son tipo "P – Core y 8 (ocho) núcleos son tipo "E-core". En lo referente a la TARJETA DE VIDEO: Lo solicitado en el PBC es: Tipo PCI EXPRESS: 1024 MB como mínimo. Deberá soportar la resolución 1920 x 1080 en 60Hz o superior. Y lo cotizado por la oferente: "No posee tarjeta gráfica dedicada Tipo PCI EXPRESS"; así las cosas, la oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación al ítem mencionado, y el Art. 60 párrafo 2°" del Decreto 2992/19"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación; y el Artículo 58 Decreto 9823/23 por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, será rechazada por la convocante, y Artículo 58 último párrafo del Decreto 9823/23, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA OFERTA DE LA SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial) en los "ÍTEMS 2 y 3".----------

Que, en lo referente al "ITEM 2": La segunda oferta con cotización más baja es EL SEÑOR ALEJANDRO J. M. RAMIREZ OLMEDO con Cédula de Identidad Nº 3.541.910 (InforSpeed), se observa en el informe Técnico de Evaluación, agregada a la carpeta principal; que la firma oferente NO CUMPLE con las exigencias del PBC; por los fundamentos que se transcribe a continuación: Lo" Solicitado en el PBC en el ÍTEM citado– RACK DE 6U: Puertas laterales de hoja de acero laminado con cerradura y llave. Desmontable. ; y lo cotizado por la oferente: "Puertas o paneles laterales desmontables sin cerradura con llave " , no cumple con las EETT del PBC"; en este sentido el oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación al ítem mencionado, y el Art. 60 párrafo 2°" del Decreto 2992/19"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación; y el Artículo 58 Decreto 9823/23 por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, será rechazada por la convocante, y Artículo 58 último párrafo del Decreto 9823/23, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA OFERTA DEL SEÑOR ALEJANDRO J. M. RAMIREZ OLMEDO con Cédula de Identidad Nº 3.541.910 (InforSpeed), en el "ÍTEM 2".----------

Que, posterior a las evaluaciones técnicas y las descalificaciones en los párrafos precedentes se toma nuevamente las ofertas más baja en cada ítem de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de las Empresas siguientes: 1) SEÑORA JESSICA A. CABRERA: EL ÍTEM: "1- Gs. 7.998.000". 2) ITAPÚA COMUNICACIONES S.A: LOS ÍTEMS: "2- Gs. 898.000 y 3- Gs. 7.350.000".----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de todas las empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen con lo solicitado en el PBC, en relación al mismo; Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; quedan las siguientes empresas en orden de cotización más baja: a) SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial); (ÍTEM: 1- Gs. 7.998.000); b) ITAPÚA COMUNICACIONES S.A: LOS ÍTEMS: "2- Gs. 898.000 y 3- Gs. 7.350.000"; las que serán analizados en todos los aspectos; en relación a la Experiencia los años 2.021 y 2.022 y Capacidad Técnica, como mínimo 3 tres años; cumplen con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera los Años 2.021 y 2.022, cumplen, se acompaña el Cuadro de Análisis al presente dictamen; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03; y el Artículo 21 de la Ley 7021/22; el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, y el Artículo 21 de la Ley 7021/22, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 1890/2020; se ajustan al porcentaje exigido; de esta manera las empresas oferentes seleccionadas en el presente llamado, cumplen con todas las exigencias del PBC para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; el Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a las empresas seleccionadas, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como la más baja, Modalidad Contrato Abierto, montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LA SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial),** en el "ÍTEMS 2 y 3 ", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC en los ítems citados, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y *el Artículo 58 Decreto 9823/23*; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y *el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23* y demás concordantes. **2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR ALEJANDRO J. M. RAMIREZ OLMEDO con Cédula de Identidad Nº 3.541.910 (InforSpeed,** en el "ÍTEM 2", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y *el Artículo 58 Decreto 9823/23*; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y *el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23* y demás concordantes. **3) LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA Nº 31/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS ADD REFERÉNDUM DE REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" con ID Nº 437.478,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa: SEGÚN LOS ÍTEMS Y EMPRESAS que se citan a continuación: **a) EL ÍTEM: 1: A LA SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial):** Por la suma total de Gs. 11.750.000 (Guaraníes once millones setecientos cincuenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 23.500.000 (Guaraníes veintitrés millones quinientos mil), como monto máximo; con el I.V.A incluido. **b) EL ÍTEM: 2: A ITAPÚA COMUNICACIONES SA**: Por la suma total de Gs. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido. **c) EL ÍTEM: 3: A ITAPÚA COMUNICACIONES SA**: Por la suma total de Gs. 31.250.000 (Guaraníes treinta y un millones doscientos cincuenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 62.500.000 (Guaraníes sesenta y dos millones quinientos mil), como monto máximo; con el I.V.A incluido, en todos los ítems supeditados a la aprobación de la reprogramación presupuestaria.----------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

POR TANTO;
EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR LAS SIGUIENTES OFERTAS: a) LA OFERTA DE LA SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial),** en el "ÍTEMS 2 y 3 ", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC en los ítems citados, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y el Artículo 58 Decreto 9823/23; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23 y demás concordantes. **b) LA OFERTA DEL SEÑOR ALEJANDRO J. M. RAMIREZ OLMEDO con Cédula de Identidad Nº 3.541.910 (InforSpeed,** en el "ÍTEM 2", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y el Artículo 58 Decreto 9823/23; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23 y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR EL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA Nº 31/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS ADD REFERÉNDUM DE REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" con ID Nº 437.478,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa: SEGÚN LOS ÍTEMS Y EMPRESAS que se citan a continuación: **a) EL ÍTEM: 1: A LA SEÑORA JESSICA A. CABRERA, con Cédula de Identidad Nº 3.997.680 (Solución Empresarial):** Por la suma total de Gs. 11.750.000 (Guaraníes once millones setecientos cincuenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 23.500.000 (Guaraníes veintitrés millones quinientos mil), como monto máximo; con el I.V.A incluido. **b) EL ÍTEM: 2: A ITAPÚA COMUNICACIONES S.A, cuyo representante legal es el Señor Oscar Pablo Antonio Borecki con C.I. N° 388.554**, por la suma total de Gs. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido. **c) EL ÍTEM: 3: A ITAPÚA COMUNICACIONES S.A, cuyo representante legal es el Señor Oscar Pablo Antonio Borecki con C.I. N° 388.554**, por la suma total de Gs. 31.250.000 (Guaraníes treinta y un millones doscientos cincuenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 62.500.000 (Guaraníes sesenta y dos millones quinientos mil), como monto máximo; con el I.V.A incluido, en todos los ítems supeditados a la aprobación de la reprogramación presupuestaria.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. René Arrúa Torreani
Encargado de Despacho del Rectorado